

EL PERUANO

DIARIO OFICIAL

Año 65.—TOMO II

LIMA, MIÉRCOLES 29 DE NOVIEMBRE DE 1905

SEMESTRE II—NUM. 49

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima 13 de Noviembre de 1905.

Visto este expediente y;
Estando á lo dispuesto en el artículo 13 de la ley de 26 de Abril de 1904;

Se dispone:

Que la Prefectura de Junín señale las fechas en que han de verificarse las elecciones municipales en el distrito de Chanchamayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso de la República Peruana:

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Crease en la provincia de Huari, departamento de Ancachs, el distrito Yauya que tendrá por capital el pueblo de ese nombre y se compondrá de los de Chicho, Maribamba, Juncay, Tambo de Huancabamba, San Nicolás, Jaulinca, Hacienda de Uris y Despreña con los caseríos anexos.

Art. 2.º Los límites entre el nuevo distrito y el de San Luis serán: partiendo de la confluencia de los ríos Acochaca y Yanamayo, se sigue por la hacienda Uchusquillo hasta tocar las cumbres Maraycalla y Puag.

En los demás puntos serán conservados los actuales límites.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cinco.

M. IRIGOYEN, Presidente del Senado.

ANTONIO MIRÓ QUESADA, Diputado Presidente.

Victor Castro Iglesias, Senador Secretario.

F. Malago Santolaya.

Por tanto:

Mando se imprima, circule, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los diez y ocho días del mes de Noviembre de 1905.

JOSÉ PARDO.

J. Prado y Ugarteche.

Lima, 20 de Noviembre de 1905.

Apareciendo de los anteriores oficios de la Prefectura de Cajamarca, que no se han renovado las Municipalidades de Ichocan y San Marcos, por haberse declarado por el Concejo Provincial, nulas las elecciones practicadas en esos distritos;

De conformidad con el artículo 13 de la ley de 26 de Abril de 1904;

Se dispone:

Que se practiquen elecciones municipales en los mencionados distritos; debiendo la Prefectura de Cajamarca señalar un mes para la depuración de los registros, y después de otro interregno las fechas en que aquellas han de realizarse.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Prado y Ugarteche.

Lima, 20 de Noviembre de 1905.

Apareciendo del anterior oficio de la Prefectura de Cajamarca que no se ha efectuado en algunos Concejos Provinciales la visita á que se refiere el supremo decreto de 10 de Julio último;

Se resuelve:

Prorrogar hasta el 31 de Diciembre próximo, el plazo para la visita de esos Concejos.

Regístrese comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Prado y Ugarteche.

Ministerio de Hacienda y Comercio

Lima, 15 de Noviembre de 1905.

Visto el expediente No. 351, letra J;

Con lo expuesto por la Junta Departamental de Huánuco, por la Sección Ministerial de Contribuciones y con el dictamen fiscal;

Estando á lo resuelto en 26 de Marzo de 1902 sobre propuesta análoga del Concejo Provincial del Cuzco y en iguales casos posteriores;

Se resuelve:

No ha lugar al establecimiento en Huánuco del arbitrio de cincuenta centavos por cada cuero de res mayor y de cinco centavos por cada cuero de res menor que se extraiga del camal de la ciudad, ó se interne á esa capital.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Leguía.